



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá-Cundinamarca, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).-

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y el título ejecutivo allegado reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA en favor de **SANDRA PATRICIA PERILLA BAUTISTA** y en contra de MAXIMILIANO CASTIBLANCO CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto a la obligación contenida en el pagaré No. **79703369**.

1.- Por la suma de \$3.000.000.00, como cuota de capital impagado desde el 4 de diciembre de 2017.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida, sobre el saldo del capital impagado, desde el 1° de julio de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Respecto a la obligación contenida en el pagaré No. **79835686**.

3.- Por la suma de \$5.000.000.00, como cuota de capital impagado desde el 9 de marzo de 2018.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida, sobre el saldo del capital impagado, desde el 1° de julio de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Respecto a la obligación contenida en el pagaré No. **79849809**.

5.- Por la suma de \$2.000.000.00, como cuota de capital impagado desde el 12 de mayo de 2018.

6.- Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida, sobre el saldo del capital impagado, desde el 1° de julio de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Así mismo, el Juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA en favor de **MARIA ISABEL COMBA CARDENAS** y en contra de MAXIMILIANO CASTIBLANCO CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/CTE, por el valor del capital contenido en el título valor letra de cambio presentada con la demanda, pagadera el 21 de abril de 2016.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1° de febrero de 2020, hasta cuando se cancele la obligación.

3.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE, por el valor del capital contenido en el título valor letra de cambio presentada con la demanda, pagadera el 11 de junio de 2017.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1° de febrero de 2020, hasta cuando se cancele la obligación.

De igual forma, el Juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA en favor de **FREDDY ARMANDO ZAPATA TORRES** y en contra de MAXIMILIANO CASTIBLANCO CASTRO, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/CTE, por el valor del capital contenido en el título valor letra de cambio presentada con la demanda, pagadera el 17 de mayo de 2016.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1° de marzo de 2020, hasta cuando se cancele la obligación.

Previo a continuar con el trámite del proceso, los demandantes deberán hacer llegar al Juzgado los títulos valores originales enunciados en la demanda.

No se accede a la expedición de los oficios solicitados por el apoderado de los demandantes en el acápite de «pruebas» ya que es carga de la parte interesada aportar con la demanda las direcciones físicas y electrónicas de las que tenga conocimiento, siendo ajeno a este trámite que el Despacho sea quien verifique la dirección de notificaciones de las partes.

En consecuencia, como la parte demandante manifiesta no tener certeza acerca de si la dirección de correo electrónico aportada en realidad corresponde a la del demandante, se ordena en consecuencia notificar al demandado en la forma prevista en los artículos 291 A 293 del C. de G. P., haciéndole saber que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

Sobre condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de UNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

Se reconoce al doctor JOSE DAVID LEON PARRA, como como endosatario en procuración de los demandantes SANDRA PATRICIA PERILLA BAUTISTA, MARIA ISABEL COMBA CARDENAS y FREDDY ARMANDO ZAPATA TORRES

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO_24_DEL
DIA DE HOY_23-10-2020_.**

ADURTH F CÁRDENAS G.
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU
MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c33ebf1f726e5d57789dcfccd83544b052dc
6a5aa978b65d9161d296cab98eae**

Documento generado en 22/10/2020
03:40:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.c
o/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**